



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num: 001 0826 Características 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

1ro DE DICIEMBRE DE 1990

5032

No. 2324

DECRETO NUMERO 0139

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO

LIC SALVADOR J NEME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, A
SUS HABITANTES, SABED

QUE EL H CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME LO SIGUIENTE:

LA H QUINCAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN USO DE LAS
FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTICULO 36 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y 84 DE LA LEY
ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estipula que el Congreso deberá celebrar sesiones en el Recinto Oficial, entendiéndose por tal, el que actualmente ocupa, el que llegare a ocupar en el futuro, o aquel que por Decreto del propio Congreso, así lo declare;

SEGUNDO: Que para fortalecer nuestra democracia y consolidar la participación ciudadana en las acciones del Estado, ha sido norma fundamental de la presente administración, la de contar con una comunicación directa entre pueblo y gobierno, que redunde en beneficio de la sociedad tabasqueña; y dada la relevancia que para la ciudadanía en general representa el segundo Informe de Labores del Poder Ejecutivo, y el espacio del actual recinto resulta insuficiente para albergar a todos los asistentes al mismo, se ha considerado que el Teatro del Estado "Esperanza Iris", reúne las condiciones técnicas y de espacio para este evento;

TERCERO: Que para tal efecto, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de conformidad con el Artículo 145 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, realizó la inspección correspondiente del Teatro del Estado "Esperanza Iris", encontrando que el inmueble reúne los requisitos de solemnidad, seguridad, higiene y espacio para el buen

desempeño de la lectura del Segundo Informe de Gobierno, del Titular del Poder Ejecutivo;

CUARTO: Que la Constitución Política Local, establece en su Artículo 51 fracción XVII, que el segundo domingo de diciembre de cada año de ejercicio constitucional, el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, presente un informe por escrito al H. Congreso, en el que manifieste el estado general que guarde la administración pública de la Entidad;

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO NUMERO 0139

ARTICULO UNICO: Se declara Recinto Oficial del H. Congreso Local, el Teatro del Estado "Esperanza Iris", de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a partir de las 10 15 horas del día nueve de diciembre del año de mil novecientos noventa, y por el tiempo que sea necesario para efectuar la Sesión Pública Solemne, en la que el ciudadano Licenciado Salvador J Neme Castillo, Gobernador Constitucional de la Entidad, rendirá su Segundo Informe de Gobierno; y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, una vez desaparecida la

causa que motiva el cambio del recinto, el H. Congreso del Estado seguirá sesionando en su Recinto Oficial

TRANSITORIO

UNICO: Este Decreto surtirá sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa - Neftalí Jiménez Olán, Diputado Presidente - Luis Ruiz de la Cruz, Diputado Secretario - Rúbricas

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los dieciséis días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa

LIC SALVADOR J NEME CASTILLO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO

LIC FERNANDO SANCHEZ DE LA CRUZ,
SECRETARIO DE GOBIERNO

No. 2325

AVISO DE DESLINDEDE TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependientes de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 447086, de fecha 8 de enero de 1990, expediente número s/n, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición del terreno de presunta propiedad nacional denominado "LA NACION", ocupado por el C. "PETROLEOS MEXICANOS", ubicado en el Municipio de HUIMANGUILLO, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 150-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: PEDRO RODRIGUEZ MORALES
JORGE RODRIGUEZ MORALES, JESUS
IRIS GARDUZA Y UNIDAD

PETROQUIMICA "LA VENTA"
AL SUR: DOTACION "PARAISO"
AL ORIENTE: JORGE RODRIGUEZ
MORALES, ABEL RUIZ COMO Y JORGE
RAMOS FONZ
AL PONIENTE: EJIDO "JOSE N
ROVIROSA"

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico de información local "PRESENTE", por una sola vez; así como en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de Huimanguillo, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimientos de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión

dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en Retorno Via 5 No. 104, 2o P Z C TABASCO 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copias de los títulos y planos, de los que le serán devueltos los originales

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presenciar el deslinde, no ocurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados

VILLAHERMOSA, TAB., 18 DE OCTUBRE DE 1990

A T E N T A M E N T E
EL PERITO DESLINDADOR
ING ARTURO PINTO GORDILLO

No 2278

RESOLUCION PRESIDENCIAL

RESOLUCION SOBRE DOTACION DE TIERRAS SOLICITADA POR VECINOS DEL POBLADO DENOMINADO LA UNION DE CAMPESINOS MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO TABASCO (REG - 780)

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO: Para resolver en definitiva el expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 20 de julio de 1983, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras, por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias.

Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 7 de diciembre de 1983, misma que surte efectos de notificación; dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 57 capacitados en materia agraria, procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resul-

tando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 8 de agosto de 1987 lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 11 de septiembre de 1987, dictó su mandamiento, dotando al poblado de que se trata con la superficie siguiente: 560-68-28. Has. de agostadero de mala calidad, con porciones susceptibles de cultivo que se tomaron de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de dicha superficie se reservó la necesaria para la zona urbana. La parcela escolar y la unidad agrícola industrial para la mujer y el resto de la misma, se destinó para la explotación colectiva de los 57 capacitados que arrojó el censo.

Dicho mandamiento se publicó el 31 de octubre de 1987 y se ejecutó en forma total y sin incidente alguno, según se hace constar en el acta de posesión, deslinde y amojonamiento de fecha 17 de octubre de 1987.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para resolver el presente expediente se despren-

de que dentro del radio legal de afectación del núcleo solicitante y se localizó una superficie de 1,119-68 Has. de agostadero de mala calidad, susceptible de cultivo al temporal en un 35%, que según certificaciones de fecha 12 de junio de 1987 y 26 de septiembre de 1989, expedidas por el Lic. Tomás Pérez Rosique, registrador público de la propiedad y de comercio de Cárdenas, Estado de Tabasco, no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la nación y se puede disponer de ellas para resolver la presente acción agraria.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 21 de noviembre de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con seis meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva, y que tiene capacidad legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior, 57

campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.- Celerino Rueda Gamas, 2.- Marco Antonio Rueda Ventura, 3.- Jorge Cano López, 4.- Bersain López de la Cruz, 5.- César Hernández Balcázar, 6.- Ignacio Vázquez Torres, 7.- Enrique Vázquez Zapata, 8.- Joel Vázquez Zapata, 9.- Manuel Vázquez Zapata, 10.- Cristóbal Gómez Benítez, 11.- Cornelio Pérez Hernández, 12.- Victoriano Osorio Hernández, 13.- Medino Córdova Sánchez, 14.- Marcos Sánchez Carrillo, 15.- Efraín Flores Córdova, 16.- Hermelindo Hernández Balcázar, 17.- Bertino Gil Carrillo, 18.- Enrique Gamas Arce, 19.- Eliud Gil Trinidad, 20.- Ramón González Domínguez, 21.- Fortino Alvarez Izquierdo, 22.- Rudino Alvarez Izquierdo, 23.- Alberto de la Cruz Santiago, 26.- Saúl Mercado Hernández, 27.- Jorge Villalobos Cuevas, 28.- Miguel Galindo Vite, 29.- José María Galindo Serrano, 30.- Sergio Marcial Pérez, 31.- Elías Zapata Montejó, 32.- Carlos Mario Rueda Ventura, 33.- Cesareo Gamas Arceo, 34.- Rubén Sánchez Almeida, 35.- Rafael González Cupido, 36.- Pedro Gamas Rueda, 37.- José Eduardo Gamas Cortazar, 38.- Armando Gamas Cortazar, 39.- Perfecto Alvarez Izquierdo, 40.- Concepción Rivas Martínez, 41.- Matías Cupil Izquierdo, 42.- Fidel Pérez Ramírez, 43.- Elías Pérez Alejandro, 44.- Elisben Pérez Alejandro, 45.- David Hernández Castro, 46.- Jesús Flores Córdova, 47.- Eliseo Gil Trinidad, 48.- Vicente Hernández Balcazar, 49.- José Angel Hernández Centeno, 50.- Justo González Pérez, 51.- Esteban Balcazar Alejo, 52.- Teodilo Delfín Molina, 53.- Cuauhtémoczin Pineda Mendoza, 54.- Pablo Romero Bautista, 55.- Sadot Billar Sánchez, 56.- José María Castro Ramírez y 57.- Francisco Enrique Martínez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultado Tercero de esta resolución, que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, con la superficie siguiente: 1,119-68. 28 Has. de agostadero de mala calidad, susceptibles de cultivo al temporal en un 35%, las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público Propiedad y del Comercio correspondiente

a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación de acuerdo con lo que establecen los artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultando afectables de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de la superficie que se concede, se reservará la necesaria para la zona urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma, se destinará para la explotación colectiva de los 57 capacitados que arrojó el censo, como lo disponen los artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, por lo que se refiere a la superficie concedida y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los artículos 8 fracción I, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley de Reforma Agraria: 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 11 de septiembre de 1987.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras la superficie siguiente: 1,119-68-28 Has. (MIL CIENTO DIECINUEVE HECTAREAS, SETENTA Y OCHO AREAS, VEINTIOCHO CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo al temporal en un 35%, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiario con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.- Expidanse a los 57 capacitados beneficiados con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela Escolar, los certificados de derechos agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus derechos y obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA UNION DE CAMPESINOS", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútense.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los quince días del mes de mayo de mil novecientos noventa. El presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbricas.

CERTIFICACION: El Lic. Catalino Alamina Fonz, Delegado Agrario en el Estado, certifica y hace constar que la presente transcripción es una copia fiel y exacta de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de mayo de 1990.

Villahermosa, Tab., a 26 de Octubre de 1990.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO.

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

CAF JCSR'EAGE'gvr

Cotejaron:

LIC. CARLOS MARIO LOPEZ ROMERO.
GLADYS VELAZQUEZ RODRIGUEZ.

No 2280

RESOLUCION PRESIDENCIAL

RESOLUCION SOBRE TERCERA
AMPLIACION DE EJIDO, SOLICITADA
POR VECINOS DEL POBLADO
DENOMINADO "QUINTIN ARAUZ",
MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO
(REG - 811)

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO
NACIONAL QUE DICE ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS - SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA

VISTO: Para resolver en definitiva el expediente relativo a la tercera ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del Poblado denominado "QUINTIN ARAUZ", ubicado en el Municipio de Centla, del Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO - Mediante escrito de fecha 8 de febrero de 1985, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado, tercera ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 2 de Marzo de 1985 misma que surte efectos de notificación, dándose así cumplimiento a los establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 30 capacitados en materia agraria procediendo a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables

RESULTANDO SEGUNDO - Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 20 de Junio de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 10 de Julio de 1987, dictó su mandamiento, ampliando al Ejido del Poblado de que se trata, con la superficie siguiente: 511-84-77 Has. de terrenos de agostadero de mala calidad inundable, con porciones susceptibles de cultivo; que se tomarían íntegramente de terrenos baldíos propiedad de la Nación. - la superficie afectada se destinó para los usos colectivos de los 30 capacitados, que resultaron del censo agrario

Dicho mandamiento se publicó el 8 de Agosto de 1987, y se ejecutó en forma total el 7 de agosto de 1987.

RESULTANDO TERCERO - Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente. Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Febrero de 1940, se le concedió por concepto de dotación de tierras al poblado de que se

trata, una superficie de 1,661-00-00 Has para beneficiar a 150 capacitados más la parcela escolar; dicha Resolución Presidencial fue ejecutada el 27 de Marzo de 1944, asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 22 de octubre de 1947, se le concedió al citado poblado por concepto de primera ampliación de ejido una superficie de 737-60-00 Has para beneficiar a 27 capacitados, habiéndose publicado dicha resolución el 29 de Noviembre de 1947 y por Resolución Presidencial de fecha 24 de septiembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 1969, se concedió al poblado referido por concepto de segunda ampliación, una superficie de 912-00-00 Has para beneficiar a 33 capacitados, habiéndose ejecutado dicho fallo Presidencial el 20 de Julio de 1970; cabe señalar que el poblado de que se trata ya cuenta con la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con certificado número 1997015, que la superficie concedida por los conceptos señalados, se encuentra total y debidamente aprovechada, según se asienta en el Acta de fecha 16 de Marzo de 1985, levantada por el comisionado para tal efecto; que de los trabajos técnicos informativos realizados, se desprenden que dentro del radio legal de afectación del núcleo gestor se localizó una superficie de 511-84-77 Has de agostadero de mala calidad, con porciones susceptibles de cultivo, las cuales, según constancia expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, en Oficio número 04103 del 13 de Noviembre de 1987, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna; por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación y se pueden tomar para satisfacer las necesidades agrarias del Poblado gestor

Con los elementos anteriores del Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 9 de Febrero de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el derecho del poblado peticionario para obtener la tercera ampliación de ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 30 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias, que las que les fueron concedidas por el concepto de dotación de tierras, primera y segunda ampliación de ejido, están totalmente aprovechadas, y que tienen capacidad legal para beneficiados por la acción de tercera ampliación de ejido, solicitada de

conformidad con lo dispuesto por los artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 30 capacitados sujetos de derechos agrarios y cuyos nombres son los siguientes: 1 - JOAQUIN JIMENEZ DAMIAN, 2 - ELEAZAR HIPOLITO GARCIA, 3 - BERNARDO DE LA CRUZ PEREZ, 4 - GRACIEL GARCIA G 5 - JUAN JOSE HIPOLITO CRUZ 6 - RAUL MAGAÑA VALENCIA 7 - LUCAS SALVADOR MORALES 8 - OTILIO LEON PEREZ, 9 - FRANCISCO HIPOLITO HIPOLITO, 10 - FRANCISCO JIMENEZ PEREZ, 11 - ELIGIO JIMENEZ PEREZ, 12 - EVER JIMENEZ SALVADOR 13 - CRESENCIO DE LA CRUZ GARCIA, 14 - PLINIO DE LA CRUZ JIMENEZ 15 - VICTOR HERNANDEZ SALVADOR, 16 - ALVARO JIMENEZ GARCIA 17 - MANUEL A JIMENEZ SALVADOR, 18 - HELEODORO HERNANDEZ HERNANDEZ, 19 - JOSE LEON MORALES, 20 - EVELIO DAMIAN GARCIA, 21 - PRIMITIVO LEON PEREZ, 22 - ALVARO GARCIA JIMENEZ, 23 - RAUL JIMENEZ HERNANDEZ, 24 - ARGENIO JIMENEZ PEREZ, 25 - JOSE DE LA CRUZ GARCIA, 26 - JUAN DE LA CRUZ GARCIA, 27 - SABINO DE LA CRUZ JIMENEZ, 28 - ELIGIO SALVADOR HERNANDEZ 29 - PEDRO SOBERANO RODRIGUEZ, y 30 - ALFREDO MAGAÑA DAMIAN

CONSIDERANDO SEGUNDO - Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el Resultando Tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de las tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dicho terrenos, la tercera ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "QUINTIN ARAUZ", municipio de Centla, del Estado de Tabasco con la superficie siguiente: 511-84-77 Has. de agostadero de mala calidad, con porciones susceptibles de cultivo, las cuales según constancias expedidas por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos, propiedad de la Nación, según lo dispuesto por lo Artículos 3o fracción I, 4o y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, y resultan afectables de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1o. 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie que se concede, se destinará para la explotación colectiva de los 30 capacitados que arrojó el censo, como lo señala el Artículo, 130 de la Ley de la Materia

Por lo señalado, procede confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8o fracción II, 69, 130, 197, 200, 204, 241, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria 3o fracción I, 4o y 86 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve

PRIMERO - Se confirma el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 10 de julio de 1987

SEGUNDO - Es procedente la acción de tercera ampliación de Ejido, promovida por los campesinos del poblado denominado "QUINTIN ARAUZ", ubicado en el Municipio de Centla, del Estado, de Tabasco.

TERCERO - Se concede al poblado de referencia, por concepto de tercera ampliación definitiva de ejido, la superficie siguiente 511-84-77-Has (QUINIENTAS ONCE HECTAREAS, OCHENTA Y CUATRO AREAS, SETENTA Y SIETE CENTIAREAS) de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo, de terrenos baldíos propiedad de la Nación, dicha superficie se distribuirá en la forma establecida en el Considerando Segundo de la presente

Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasara a poder del poblado beneficiado con todas sus acciones, usos, costumbres y servidumbres

CUARTO - Expidanse a los 30 capacitados beneficiados con esta Resolución, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes

QUINTO - En cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y a los reglamentos sobre la materia, instruyendo ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto

SEXTO - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribise en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede tercera ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "QUINTIN ARAUZ", ubicado en el Municipio de Centla, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley, notifíquese y ejecútese

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de junio de mil novecientos

noventa - El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, CARLOS SALINAS DE GORTARI Rúbrica - Cúmplase - El Secretario de la Reforma Agraria, VICTOR M CERVERA PACHECO - Rúbrica

CERTIFICACIÓN. El Lic CATALINO ALAMINA FONZ, Delegado Agrario en el Estado, certifica y hace constar que la presente transcripción es una copia fiel y exacta de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de junio de 1990

Villahermosa, Tab a 26 de Octubre de 1990

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

COTEJARON.
LIC CARLOS MARIO LOPEZ ROMERO
GLADYS VELAZQUEZ RODRIGUEZ

No 2228

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL - POMOCA
MPIO - TACOTALPA
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el Expediente Número 317/13/90, relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "POMOCA", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 4553 de fecha 3 de Julio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciar Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 22 de Junio de 1990, y el Acta de Asamblea general Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario que tuvo verificativo el Día 30 de Junio de 1990, en la que se propuso reconocer derechos agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando por más de Dos Años ininterrumpidos y que se indican en el

Segundo Punto resolutivo de esta Resolución

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto en el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 20 de Julio de 1990, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios, por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose selado el Día 31 de Agosto de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó Personal de esta dependencia agraria, quién notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron, persentes al momento de la

diligencia, recabando las constancias respectivas, habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 22 de Julio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO - El Día y hora selados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el acta respectiva la asistencia de las Autoridades Ejidales no así la de los Ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente

CONSIDERANDO PRIMERO - Que el presente Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, Consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que se concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO - Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de Junio de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisariado y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados.

CONSIDERANDO CUARTO - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente han venido cultivando sus Unidades de Dotación

por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 30 de Junio de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracc. III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve.

PRIMERO - Se decreta la Privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "POMOCA", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de la Unidades de Dotación por más de Dos Años consecutivos a los CC 1- BARTOLO HERNANDEZ CRUZ, 2- NORBERTO MONTEJO HERNANDEZ, 3- RUBEN MORALES MORALES, 4- SANTIAGO VAZQUEZ PEREZ, 5- JULIAN CRUZ MORALES, 6- PASCUALA PEREZ LOPEZ y 7- TERESA JIMENEZ TORRES En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los Ejidatarios sancionados, número, 1- 124429, 2- 124431, 3- 2225664, 4- 2225678, 5- 2960783, 6- 2960787 y 7- 2960793.

SEGUNDO - Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia, por venirlos cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "POMOCA", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, a los CC. 1- AGUSTIN GARCIA GUTIERREZ, 2- FERNANDO PEREZ MONTEJO, 2- LORENZO MORALES JIMENEZ, 4- ELEAZAR VAZQUEZ CRUZ, 5- REINA GUTIERREZ CRUZ, 6- MATEO GUTIERREZ

PEREZ y 7- GREGORIO MENDEZ JIMENEZ. Consecuentemente expidanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como Ejidatarios del Poblado de que se trata

TERCERO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el Ejido del Poblado denominado "POMOCA", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la explotación de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos: Notifíquese y ejecútese - Así lo resolvieron los Integranes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 28 Días del Mes de Septiembre de 1990

A T E N T A M E N T E
EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No 2232

RESOLUCION.

COMISION AGRARIA MIXTA
ESTADO DE TABASCO

POBL - CANITZAN
MPIO - TENOSIQUE
EDO - TABASCO
ACC - PRIVACION Y RECONOCIMIENTO
DE DERECHOS AGRARIOS

VISTO - Para resolver el Expediente Número 37/13/90, relativo a la Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "CANITZAN", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO - Por Oficio 4051 de fecha 7 de Junio de 1990, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado a petición de la Asamblea General Extraordinaria de

Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciará Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los Ejidatarios y Sucesores que se citan en el Primer Punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de Dos Años consecutivos: Y consta en el Expediente la Primera Convocatoria de fecha 14 de Marzo de 1990, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de Usufructo Parcelario

que tuvo verificativo el 22 de Marzo de 1990, en que se propuso reconocer los Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de Dos Años ininterrumpidos: Y que se indican en el Segundo Punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO - De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de

Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 28 de Junio de 1990, acordó iniciar el Procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del Artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el Día 12 de Julio de 1990, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. - Para la debida formalidad de las notificaciones a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados, se comisionó personal de esta dependencia agraria, quien notificó personalmente a los Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas habiéndose levantado Acta de Desavecinidad ante Cuatro Testigos Ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los Ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante Cédula Notificatoria Común que se fijó en los tableros de avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del Poblado el Día 28 de Junio de 1990, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO. - El Día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Entidad, asentándose en el Acta respectiva la inasistencia de las Autoridades Ejidales y la de los Presuntos Privados sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el Procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. - Que el presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la Autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el Artículo 12 fracciones I, II, y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica, Consagradas en

CONSIDERANDO SEGUNDO. - La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el Artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. - Que con las constancias que obran en antecedentes,

se ha comprobado que los Ejidatarios han incurrido en la causal de privación de derechos agrarios, a que se refiere el Artículo 85 fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los Ejidatarios sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de Marzo de 1990, el Acta de Desavecinidad, los Informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos: Y que se siguieron los posteriores Trámites Legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y cancelar los correspondientes Certificados

CONSIDERANDO CUARTO. - Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al Expediente, han venido explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de Dos Años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de Marzo de 1990, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procedió reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en los Artículos 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes Certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se resuelve:

PRIMERO - Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado "CANITZAN", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del Ejido por más de Dos Años consecutivos. A los CC. 1.- CARLOS CARAVEO SANCHEZ, 2.- SERGIO PIÑA MOSQUEDA, 3.- JOSE VAZQUEZ QUE, 4.- JORGE PIÑA JIMENEZ, por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- MANUEL PIÑA, 2.- ERNESTO CARAVEO, 3.- MARIA ELENA CARAVEO, 4.- ELIZABETH CARAVEO, 5.- ABELARDO PIÑA GOMEZ, 6.- BELGICA GOMEZ, 7.- JORGE PIÑA GOMEZ, 8.- MARIA LUZ PIÑA GOMEZ, 9.- JUANA MORALES SANCHEZ, 10.- TOMAS VAZQUEZ QUE, 11.- RUBEN VAZQUEZ QUE, 12.- FRANCISCO VAZQUEZ QUE y 13.- OFELIA VAZQUEZ QUE. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los Ejidatarios sancionados números. 1.- 1146313, 2.- 1146339, 1146350 y 4.- 2912389

SEGUNDO. - Se reconocen derechos agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del Ejido por más de Dos Años ininterrumpidos en el Ejido del Poblado denominado "CANITZAN", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- EDUARDO JIMENEZ CARAVEO, 2.- JORGE PIÑA GARCIA, 3.- TOMAS VAZQUEZ MORALES y 4.- LUCIA PIÑA JIMENEZ.

consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata.

TERCERO - Se reconocen derechos agrarios y se Adjudican las Unidades de Dotación declaradas vacantes en resolución de la Comisión Agraria Mixta, de fecha 10 de Noviembre de 1987, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 5 de Diciembre de 1987, en el Ejido del Poblado denominado "CANITZAN" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- ORFELINA CARAVEO MOSQUEDA, 2.- CORNELIO CARAVEO QUE, 3.- RODOLFO SALUD LANDERO MORALES, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata

CUARTO - Se reconocen Derechos Agrarios por haber abierto al cultivo de tierras de uso común y venirlas cultivando por más de Dos Años ininterrumpidos, en el Ejido del Poblado denominado "CANITZAN" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- MARBELLA HERNANDEZ QUE, 2.- MARIA CARAVEO CORDOVA, 3.- BEATRIZ MISS GUTIERREZ, consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que lo acrediten como Ejidatarios del Poblado de que se trata

QUINTO - Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "CANITZAN", del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su Inscripción y Anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección general de la Tenencia de la Tierra para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los Integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 10 Días del Mes de Agosto de 1990

ATENTAMENTE
EL PDTE DE LA COMISION AGRARIA
MIXTA
LIC CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ

EL VOC RPTE DEL GOB DEL EDO
M.V.Z FAUSTINO TORRES CASTRO

EL VOC RPTE DEL GOB FED
LIC PABLO PRIEGO PAREDES

EL VOC RPTE DE LOS CAMPESINOS
LIC JOSE A CABRERA DE LA CRUZ

No. 2279

RESOLUCION PRESIDENCIAL

SECRETARIA DE LA
REFORMA AGRARIA.

VISTO.- Para resolver en definitiva el Expediente relativo a la dotación de tierras, solicitada por vecinos del Poblado denominado "LIBERTAD", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, del Estado de Tabasco: Y

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante Escrito de fecha 3 de Febrero de 1986, un grupo de campesinos radicados en el Poblado de que se trata, solicitó al Gobernador del Estado dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades agrarias, tomada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este Organismo inició el Expediente respectivo. Publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 12 de Noviembre de 1986, misma que surte efectos de notificación: Dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la Diligencia Censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 30 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos informativos de localización de Predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en Sesión celebrada el 31 de Octubre de 1987 y lo sometió a la consideración del Gobernador del Estado. Quién el 30 de Noviembre de 1987 dictó su mandamiento. Dotando al Poblado de que se trata con la superficie siguiente:

198-99-00 HAS. de agostadero de buena calidad que se tomarían de terrenos baldíos propiedad de la Nación, de la superficie concedida se reservó la necesaria para la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma, se destinó para la explotación colectiva de los 30 capacitados.

Dicho mandamiento se publicó el 23 de Enero de 1988. Y se ejecutó en forma parcial, según se hace constar en el Acta de Posesión, deslinde y amojonamiento. De fecha 20 de Febrero de 1988, habiéndose entregado y deslindado una superficie total de 179-92-03-10 Has. Superficie que difiere de las 190-99-00 Has. concedidas en el mandamiento antes citado. La menor cuantía obtenida en el Levantamiento Topográfico fue debido a la existencia de un error de cálculo realizado por el comisionado para hacer los trabajos técnicos informativos.

RESULTANDO TERCERO.- Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el Expediente respectivo, se llegó al conocimiento de la siguiente. que

de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se ejecutaron para subsanciar debidamente el presente Expediente. Así como de los que se realizaron con motivo de la ejecución del mandamiento del Gobernador del Estado, se desprende que dentro del radio legal de afectación del grupo gestor se localizó una superficie de 179-92- 03- 10 Has. clasificadas como de agostadero de mala calidad susceptibles de cultivo. Las cuales no se encuentran inscritas a nombre de persona alguna, según Oficio Número 296 de fecha 12 de Junio de 1987, suscrito, por el C. Licenciado TOMAS PEREZ ROSIQUE, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Estado de Tabasco. Por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación y servirán para satisfacer las necesidades agrarias del Poblado que nos ocupa.

Cabe señalar que por escrito de fecha 6 de Septiembre de 1988 y 26 de Junio de 1989, los CC. MIGUEL ANDRES SANTOS ALAMILLA, AUDEMIRO MENDEZ GOMEZ, FRANCISCA CANDELERO DIAZ Y LORENZO SANTOS CANDELERO. Posesionarios de los terrenos presuntos afectables, se apersonaron al procedimiento con la finalidad de manifestar lo siguiente.

Que son poseedores de diversas porciones de terrenos que se encuentran dentro del polígono afectable; asimismo, manifiestan que les sean respetadas dichas tierras, toda vez que se encuentran explotadas y dedicadas tanto a la ganadería y al cultivo de árboles frutales.

Cabe hacer mención de que los presuntos afectados no aportaron pruebas fehacientes que reafirmaron su dicho. Con los elementos anteriores el cuerpo consultivo agrario aprobó su dictamen en Sesión celebrada el 18 de Octubre de 1989; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el derecho del núcleo peticionario para ser dotado de tierras, ha quedado demostrado al comprobarse que existe con Seis Meses de anterioridad a la fecha de la solicitud respectiva: Y que tiene cap.legal para ser beneficiado con la acción de dotación de tierras solicitada, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 30 campesinos sujetos de derechos agrario, cuyos nombre son los siguientes: 1.- FRANCISCO DE LA FUENTE VASCONCELOS, 2.- MARIA E. CORDOVA GOMEZ, 3.- DANIEL DE LA FUENTE MORALES, 4.- ANTONIO A. VELAZQUEZ, 5.- ROSENDO HERNANDEZ AVALOS, 6.- DANIEL MORALES M., 7.- MANUEL ESTON MORALES. 8.- MARIA DEL

A. GORDILLO CRUZ, 9.- JOSE DEL C. APARICIO MADRIGAL, 10.- GUADALUPE SILVAN OVANDO, 11.- BARTOLO ESTON MORALES, 12.- FRANCISCO MALDONADO M. 13.- RAMON PEREZ LOPEZ, 14.- ONESIMA SANCHEZ, 15.- NORBERTO GORDILLO DE LA CRUZ, 16.- JOSE R. CHABLE HERNANDEZ, 17.- CARLOS MARIO M. APARICIO, 18.- EDEN CORDOVA HERNANDEZ, 19.- BENJAMIN ZURITA CANO, 20.- RAMIRO SANCHEZ HERNANDEZ, 21.- ALCIDE CORDOVA HERNANDEZ, 22.- HILDA VICTORIA CORDOVA, 23.- ROBERTO SILVAN OVANDO, 24.- SEFERINO CRUZ CRUZ, 25.- JESUS SANCHEZ SANCHEZ, 26.- SILVANO BAUTISTA YAÑEZ, 27.- RUFINO REYES DIAZ, 28.- JUAN BAUTISTA JIMENEZ, 29.- AUDEMIRO MENDEZ Y 30.- LORENZO SANTOS CANDELERO.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los terrenos afectables en este caso, son los que se señalan en el Resultando Tercero de esta Resolución: que dada la extensión y calidad de las tierras las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichas terrenos la dotación definitiva de tierras en favor de los vecinos del Poblado denom. "LIBERTAD", del Mun. de Huimanguillo, del Estado de Tabasco, con la superficie siguiente: 179-92-03-10 Has. clasificadas como de agostadero de mala calidad, susceptible de cultivo. Las cuales no se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente a nombre de persona alguna, por lo que se consideran terrenos baldíos propiedad de la Nación de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3 fracción I y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y resultan afectables de acuerdo con lo que establece el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de dicha superficie se reservará la necesaria para constituir la Zona Urbana, la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y el resto de la misma se destinará para la explotación colectiva de los 30 capacitados como lo disponen los Artículos 90, 101, 103 y 130 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que los presuntos afectados no aportaron pruebas suficientes y pastantes que reformaron su dicho no probando así los extremos señalados por el Artículo 262 de la Ley Federal de Reforma Agraria: Además, los CC. AUDEMIRO MENDEZ Y SANTOS CANDELERO. Posesionarios que presentaron aleg., fueron incluidos en el Censo como capacitados, enlistados con los números 29 y 30, respectivamente asimismo, los presuntos afectados no han regularizado la situación jurídica de sus posesiones, no cumpliendo con los requisitos señalados por el Artículo 252 de la Ley Federal

de Reforma Agraria, en relación con el quinto.-----
 Transitorio que reformó y adicionó la citada ley, habiendo transcurrido el término que dicha ley concede para la aportación de los elementos de prueba acerca de la regularización que la misma Ley exige. Sin que los afectados comprueben los extremos de los Artículos invocados.

Por todo lo señalado, procede modificar el mandamiento del Gobernador del Estado, en lo que se refiere a la superficie concedida, clasificación y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en los Artículos 8 fracción 1, 69, 90, 101, 103, 130, 195, 200, 204, 223, 286, 304, 305 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria: 3 fracción 1 y 4 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías. Se resuelve:

PRIMERO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado. De fecha 30 de Noviembre de 1987.

SEGUNDO.- Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por campesinos del Poblado denominado "LIBERTAD", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

TERCERO.- Se concede al Poblado de referencia por concepto de dotación definitiva de tierras, la superficie siguiente:

179-92-03-10 Has. (CIENTO SETENTA Y NUEVE HECTAREAS, NOVENTA Y DOS AREAS, TRES CENTIAREAS, DIEZ DECIMETROS CUADRADOS) de agostadero de mala calidad, susceptible de cultivo. de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación. superficie que se distribuirá en la forma señalada en el Considerando Segundo de esta Resolución, deberá ser localizada de acuerdo con el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del Poblado beneficiario con todas sus accesiones, Usos. Costumbres y Servidumbre.

CUARTO.- Expidanse a los 30 capacitados.-----
 beneficiarios con esta Resolución, a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer y a la Parcela, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.- En cuanto a la Explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por los Artículos 138 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los Reglamentos sobre la materia. Instruyéndose ampliamente a los Ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco e inscribese en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede dotación definitiva de tierras a los vecinos solicitantes del Poblado denominado "LI-

BERTAD", Municipio de Huimanguillo, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley: Notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 5 Días del Mes de Marzo de 1990.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
 LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CARLOS SALINAS DE GORTARI.

CUMPLASE.

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

VICTOR M. CERVERA PACHECO.

CERTIFICO: Que la presente fotostática, fue sacada de la copia que existe en el Expediente respectivo, en esta Delegación.

Villahermosa Tab., a 19 de Octubre de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
 EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

No. 2282

JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA
 INSTANCIA JALPA DE MENDEZ
 TABASCO

C REMEDIOS LOPEZ CARAVEO
 DONDE SE ENCUENTRE:

Hago de su conocimiento que en el expediente Civil número 508/1990, relativo al JUICIO SUMARIO DE ALIMENTOS, PROMOVIDO EN SU CONTRA POR LA C ELSA MARIA GARCIA VARGAS, con esta fecha se dictó el siguiente acuerdo que dice: " JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN JALPA DE MENDEZ, TABASCO - A TRECE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----
 ---VISTOS: Atentos al contenido de la cuenta Secretarial, se provee -----
 ---Téngase por presentada a la C ELSA MARIA GARCIA VARGAS con su escrito de cuenta y anexos descritos en la razón Secretarial, y se Acuerda -----
 ---Se agrega a sus antecedentes lo de cuenta y por cuanto a las pruebas que desde este momento ofrece, serán consideradas en su oportunidad, pero desde ahora se tiene como

ofrecidas -----
 ---Ahora bien, toda vez que el demandado REMEDIOS LOPEZ CARAVEO, fué legalmente notificado y emplazado a Juicio como consta en autos, sin que haya comparecido al mismo dentro del término legal concedido para ellos, a como se solicita y con fundamento en el Artículo 265 en relación con el 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se le declara en Rebelía y se manda recibir el asunto a prueba por el término de TRES DIAS FATALES a las partes - Publíquese el presente a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS -----
 ---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE -----
 Cúmplase - Lo proveyó, manda y firma el C Licenciado AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, Juez Mixto de PRIMERA INSTANCIA, por

Civil C DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA,
 que certifica y da fé -----

Y POR VIA DE NOTIFICACION,
 TRANSCRIBO A USTED LO ANTERIOR
 PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE
 PROCEDA, A LOS TRECE DIAS DEL MES
 DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS
 NOVENTA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE
 MENDEZ, TABASCO, A MANERA DE
 EDICTOS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL
 ESTADO, POR DOS VECES
 CONSECUTIVAS -----

LA SRIA DE ACUERDOS DE LA SECCION
 CIVIL
 C DELFINA HERNANDEZ ALMEIDA

No 2285

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

"PRIMERA ALMONEDA"

AL PUBLICO EN GENERAL

En el Juicio Ejecutivo Mercantil número 140/990 promovido por el Licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de BANCA CONFIA S N C, en contra de los señores JOSE LUIS FUENTE DE MARIA CELL Y BELBETH HERNANDEZ GUZMAN por auto de fecha catorce de noviembre del año en curso, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para la celebración del Remate en Publica Subasta y Primera Almoneda el siguiente Bien Inmueble ubicado en la Avenida Martínez de Cananea del Area Habitacional de la Ciudad Industrial de esta Ciudad, constante de una superficie de doscientos trece metros cuadrados, medidas y colindancias obran en el expediente Sirve de base para la Subasta de

dicho predio la Suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, asignado como valor comercial por el perito valuador, y es postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad

SE CONVOCAN POSTORES, quienes deberán depositar en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en la planta alta del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el diez por ciento del valor pericial tomado como base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, y practíquense las publicaciones prevenidas por los numerales 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor

PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE
LA SRIA JUDICIAL

C ISABEL VIDAL DOMINGUEZ

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU

1-2-3

No. 2287

DIVORCIO NECESARIOJUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO.C. PAULINO GERONIMO MONTERO
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente Civil número 299/990, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Flor de Dalia Hernández Jiménez, en contra de Usted, con fecha Veinticinco de Octubre del presente año, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, A VEINTICINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Vistos: -El estado procesal que guardan los presentes autos y el escrito presentado por la actora, se ACUERDA: -1o.- Apareciendo que, efectivamente, el C. Paulino Geronimo Montero, no constestó la demanda instaurada en su contra, dentro del término legal que se le concedió; no obstante las publicaciones giradas en su

favor, a petición de la actora y con fundamento en los artículos 132, 265, 616, 617 y 618 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se tiene por perdido su derecho para hacerlo y por presuncionalmente confeso de los hechos aducidos en la demanda que dejó de contestar, y todas las resoluciones que de ahí en adelante que recaigan en el presente asunto y cuantas citaciones deban hacersele, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellas, además en la lista de acuerdos, cédula, conteniendo copia de la resolución de que se trate, a excepción de ésta, que deberá publicarse por medio de Edictos que se insertarán por dos veces consecutivas, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, mediante el cual se manda a recibir el juicio a prueba por el término de diez días fatales. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - Así lo

acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Leonel Cáceres Hernández, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco; por y ante la C. Licenciada Neri Albani Rodríguez Torres, Segunda Secretaria Judicial que certifica y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Por mandato Judicial, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días, expido el presente Edicto a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

C. LIC. NERI ALBANI RODRIGUEZ TORRES

1-2-3

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMER DISTRITO.
JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 335/989, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. FAUSTO D. AGUILAR PEÑA Y GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, endosatarios en procuración del C. RAFAEL CAGICAS ARMIENTA, en contra del C. FEDERICO RAMON LEVAZQUEZ, con fecha veintidos de octubre del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. ----- Visto el escrito de cuenta y se acuerda: PRIMERO.- Como lo solicita la actora C. GUADALUPE BISTRAIN GARCIA, en su escrito de cuenta, se le tiene por aprobado el avalúo emitido por el ARQ. CESAR E. ZURITA CAMPOS, para todos los efectos legales a que haya lugar SEGUNDO.- Como lo pide el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543, 549 y relativos del de Procedimientos Civiles en el Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, / al mejor postor el siguiente bien inmueble, aluador por el ARG. CESAR E. ZURITA CAMPOS.- a).- PREDIO SUBURBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Rancharía Buena Vista del Municipio del Centro Tabas-

co, en el kilómetro 13 de la Carretera Villahermosa, La Isla; con una superficie de 1-23-47 Has., y con una construcción de 35.00 M2. localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo; al que le fué fijado el valor pericial de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- b).- PREDIO SUB = URBANO, ubicado en el kilómetro 1, de la Carretera Villahermosa- La Isla en la Rancharía Miguel Hidalgo Primera Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con una construcción y superficie de 974-24-M2, localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo al que le fué fijado un valor comercial de VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. -TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir a la subasta; que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Planta baja del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las Calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo requisito

no serán admitidos.- CUARTO.- Como lo previenen el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además en los sitios públicos más concurridos de esta Capital, convocando Postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, Encargada del Juzgado como Juez por Ministerio de Ley, por ante la Secretaria Judicial Licenciada MARIA ANTONIA RAMON PAYRO, que autoriza y da fe. -

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas:-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

3

No. 2268

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO.

Cunduacán, Tab., a 6 de Noviembre de 1990.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 46/990, relativo al Juicio ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por LUIS ENRIQUE PRESENDA HERNANDEZ, en contra de la C. MARIA LORENA ARREDONDO COTA, existe un acuerdo que a la letra se lee y dice:

....JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. -istos: La cuenta secretarial y se acuerda: PRIMERO:- Por presentado LUIS ENRIQUE PRESENDA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta y documentos adjunto descrito en el informe

secretarial, señalado como domicilio para oír citas y notificaciones, en la casa marcada con el número 123 de la Calle Juárez de esta Ciudad y autoriza para en su nombre y representación los oiga y reciba al C. Licenciado JONAS QUIROGA VALENZUELA, mediante el cual viene a promover en la Vía Ordinaria Civil en Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, en contra de su esposa MARIA LORENA ARREDONDO COTA, a quien señala que es de domicilio ignorado e invoca como causal la prevista en la Fracción VIII del Artículo 267 del Código Civil Vigente en el Estado. Con fundamento en los Artículos 266, 267, 268, del Código ante citado y 24, 44, 46,

47, 94, 142, 143, 155, fracción IV y XII, 254 y 155 del Código Procesal Civil 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se admite y se da entrada a la demanda y Vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese el expediente por duplicados e inscribáse en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento Oficio dese aviso de su inicio al Superior. Apareciendo a como se justifica con la constancia expedida por el C. Abraham Sánchez Ramos, Director de Seguridad Pública Municipal, de esta Municipalidad que dicha demanda es de domicilio ignorado, de conformidad con lo previsto en el numeral 121 fracción II del Código Proce-

sal Civil en Vigor, procede notificación por edictos, por lo tanto, hágase la publicación de este auto por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y lo mismo deberá hacerse en otro de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, haciéndole saber a la demandada que en este Juzgado existe en su contra el Juicio de Divorcio Necesario, promovido por su esposo LUIS ENRIQUE PRESENDA HERNANDEZ, para los efectos de que pase en cualquier día y hora hábil y en un término de treinta días a recoger las copias de la demanda y sus anexos que quedaron a sus disposición en la Secretaría de este Juzgado, para correrle traslado debiendo producir su contestación por escrito dentro de los nueve días hábiles siguientes así también deberá señalar domicilio en esta Ciudad para que se le hagan toda clase de notificaciones adver-

tida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado y por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y las notificaciones ulteriores y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Tribunal. Asimismo, hágasele saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es común por diez días fatales el cual empezará a correr al día siguiente en que venga el de contestación, salvo reconvencción o excepción dilatoria que interrumpa el procedimiento normal del presente Juicio, tal y como lo preceptúan el numeral 284 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.- Notifíquese personalmente y Cúmplase.- Así lo proveyó, mandó y firma de la Ciudadana Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Civil de Primera Instancia por ante el Primer Secretario Judicial Ciudadano pasante de la

Carrera de Licenciado en Derecho JORGE RAMOS MENDEZ, que certifica y da fé.- Dos firmas ilegibles... Rúbricas.....

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.--

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.

C. JORGE RAMOS MENDEZ.

3

No 2269

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA

Que en el Expediente Civil Número 152/1990 relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por el C VICTOR MANUEL SIBILLA QUINZA, con fecha (10) Diez de Noviembre de (1990) Mil Novecientos Noventa, se dictó un Acuerdo que copiado a la letra se lee y dice

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
VISTA - La Razón Secretarial, se acuerda - PRIMERO - Por presentado el C VICTOR MANUEL SIBILLA QUINZA, con su Escrito de Cuenta, documentos consistentes en: Certificado Negativo, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; Recibo Oficial "B", expedido por la Tesorería Municipal, Jalapa, Tabasco, anombre del Actor, constancia del Secretario Municipal del H Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco; y copias simples que acompañan, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, para acreditar el Derecho de Posesión que ha tenido respecto del Predio Urbano ubicado en la Calle Lic CARLOS A MADRAZO, de esta Ciudad de Jalapa, Tabasco, cuyas medidas, se dice superficie es de 626 85 M2 (SEISCIENTOS VEINTISEIS METROS OCHENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, 10 00 MTS con la CALLE LIC CARLOS A MADRAZO, AL SUR, 13 85 MTS, con

propiedad de SALAZAR SANCHEZ, AL ESTE, 52 00 MTS, con propiedad de ERIKA SANCHEZ L, EDMUNDO PRIEGO Y JUAN I LOPEZ PEREZ, y AL OESTE, 53 35 MTS, con propiedad del H Ayuntamiento, como lo acredita con el plano correspondiente Con fundamento en los Artículos 790, 794, 806, 807, 823, 825, 826, 1, 135, 1, 136, 1, 151, 1, 152, Fracción 1, 2, 932, y demás relativos del Código Civil en vigor, y los Numerales 1, 2, 44, 55, 121 Fracción III, 151, 870, 872, 904, 905, 906, 907, 908 y demás correlativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta, tórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el Número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H Superioridad y al Ministerio Público Adscrito la intervención que legalmente le corresponda, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, para que manifieste lo que a su derechos convengan, con fundamento en los Artículo 2, 932 y 2, 933 del Código Civil en Vigor, expídasele los Edictos para su publicación por Tres Veces en Tres en Tres Días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fíjense los Avisos en los sitios públicos de costumbres para que la persona o personas que se crean con mejor derecho o igual derecho, comparezcan a deducirlo en un término no mayor de Treinta Días a partir de la fijación de los avisos y hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para recibir la información Testimonial, con la citación del Representante Social Adscrito, y del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Municipio, así como los

colindantes del Predio

TERCERO - Se tiene como domicilio del Actor para recibir y oír citas y notificaciones la casa s/n de la Avenida Pino Suárez de esta Ciudad y autorizando para tales efectos al C Estudiante de Derecho AGUSTIN MAYO CRUZ - Notifíquese y Cúmplase - ASI LO PROVEYO, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, Por y ante el Secretario Judicial de la Mesa civil, el Ciudadano Pasante de Derecho CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quién certifica y da fé Rúbricas Dos firmas ilegibles

Para su publicación por Tres veces de Tres en Tres en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad Capital expido el presente Edicto a los (12) Doce Días del Mes de Noviembre del presente Año (1990), Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa Tabasco

EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DE LA MESA CIVIL
C P D CARLOS ARTURO GUZMAN
RIVERO

NOTA - FUE PAGADO EN ESTA RECEPTORIA DE RENTAS A MI CARGO EL DERECHO DE INSC EN EL REG PUB DE LA PROP Y DEL COM COB SEGUN RBO OFCL "B" (A583364), EXPEDIDO HOY

JALAPA, TAB A 14 DE NOV DE 1990
EL RECEPTOR DE RENTAS
C P ANGEL DE LOS S TINOCO GARCIA

3

No. 2289

DIVORCIO NECESARIOC. ROSARIO INES MARIN LOPEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 08/1990, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario de Domicilio Ignorado, promovido por ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA, en contra de ROSARIO INES MARIN LOPEZ, con fechas veintitres de Octubre y seis de noviembre de mil novecientos noventa, se dictó Sentencia Definitiva y un auto de Aclaración que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTITRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA

-----RESUELVE-----

----PRIMERO:- Ha procedido la Vía -----

----SEGUNDO:- El actor ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA sí probó y acreditó la Acción Ordinaria de Divorcio Necesario y las demás prestaciones legales contenidas en su demanda y la demandada ROSARIO INES MARIN LOPEZ no compareció a Juicio -----

----TERCERO:- En consecuencia, se condena a ROSARIO INES MARIN LOPEZ, el Divorcio Necesario y por ende a la Disolución del vínculo matrimonial que le une con el actor ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA, que celebraron con fecha nueve de Septiembre de mil novecientos setenta y ocho, contenido en el acta número 605 (seiscientos cinco) a fojas 5 (cinco) del Libro IV (cuatro) que bajo el régimen de Sociedad Conyugal contrajeron ante el oficial del Registro del Estado Civil de las Personas Número Uno de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco -----

----CUARTO:- En atención a los considerandos contenidos en esta sentencia, ambos cónyuges quedan en aptitud de contraer nuevo matrimonio; pero la demandada ROSARIO INES MARIN LOPEZ, por resultar cónyuge culpable no podrá hacerlo sino hasta pasados dos años que correrán a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución. -----

----QUINTO:- Igualmente, se condena a la demandada ROSARIO INES MARIN LOPEZ, a la pérdida de la patria potestad sobre sus menores hijos JOSE LIMANTUR, JUAN ARTURO Y JORGE RICARDO de apellidos CALDERON MARIN, los cuales quedarán bajo la patria potestad, guarda y custodia de

su progenitor y cónyuge inocente ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA. -----

----SEXTO:- Como el presente juicio fue seguido en rebeldía de la demandada, publíquese los puntos resolutive de esta Sentencia en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, como lo dispone el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles -----

----SEPTIMO:- Exhibidos los justificantes de las publicaciones ordenadas en el punto anterior y una vez que cause ejecutoria esta sentencia en los términos del artículo 623 del Código Adjetivo Civil, remítase copia certificada de la misma al Oficial número Uno del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, ante quien se celebró el matrimonio a fin de que proceda en término de los artículos 114, 115, 291 y demás aplicables del Código Civil en relación con el numeral 661 del Código de Procedimientos Civiles -----

----OCTAVO:- Notifíquese personalmente y Cúmplase -----

----A S I definitivamente lo resolvió, manda y firma: el Ciudadano Licenciado CANDIDO LOPEZ BARRADAS, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Ciudadana Grimalda Bertruy López que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles y rúbricas - Conste - Este acuerdo se publicó en la lista del día 23 del mes de Octubre de 1990 - Conste -----

SE ORDENA ACLARACION RESPECTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN ESTOS AUTOS. -----

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. -----

----V I S T O:- Lo de cuenta, se acuerda -----

----1/o - Se tiene al actor ALFREDO ARTURO CALDERON CAMARA, con su escrito de cuenta, manifestando por los conceptos que menciona en los incisos a) y b) de dicho curso, su pedimento de ACLARACION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA dictada con fecha VEINTITRES

DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, en consecuencia, por encontrarse ajustado lo solicitado por el promovente a lo previsto por el numeral 84 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y siendo que en estricto derecho se omitió señalar en los resolutive del fallo en mención, respecto de la disolución y liquidación de la Sociedad Conyugal, motivo consecuentes de la acción Principal de Divorcio Necesario ejercitada por lo tanto, a fin de subsanar tal situación, se adiciona a dicha resolución el PUNTO RESOLUTIVO NOVENO para quedar como sigue: NOVENO:- POR VIRTUD DEL DIVORCIO, QUEDA CONCLUIDA LA SOCIEDAD CONYUGAL, DEJANDO A SALVO LOS DERECHOS DEL ACTOR, A FIN DE QUE PROMUEVA EN LA VIA Y FORMA QUE PROCEDA CONFORME A DERECHO, RESPECTO A LA LIQUIDACION DE LA MISMA -----

----2/o - En el momento procesal oportuno, adiciónese este acuerdo a la resolución definitiva de la causa en que se actúa, para efectos del artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado -----

----Notifíquese personalmente y Cúmplase -----

----Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Primero Familiar del Distrito Judicial del Centro ante la Secretaria de Acuerdos, Ciudadana Grimalda Bertruy López, Secretaria de Acuerdos que certifica y da fe - Este acuerdo se publicó en la lista del día 7 de noviembre de 1990 - Conste -----

Una firma ilegible Rúbrica -----
LO QUE SE PUBLICARA POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN VIA DE NOTIFICACION A LA DEMANDA, CONFORME LO ORDENE EL ARTICULO 616 Y 618 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR EN EL ESTADO. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - DOY FE -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. GRIMALDA BERTRUY LOPEZ

No. 2290

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

DEPENDENCIA: JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 133/990, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. RODOLFO CAMPOS MONTEJO, endosatario en procuración de BANCOMER S.N.C., en contra del C. PABLO CASTELLANOS HERNANDEZ, con fecha diez de noviembre del presente año, se dictó un auto que, copiado a la letra, dice:----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. NOVIEMBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA. - Visto el escrito con que se da cuenta esta Secretaría, se acuerda: PRIMERO. - Como lo solicita el promovente y toda vez que el demandado no designó perito valuador dentro del término concedido, ni perito del actor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, y se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar, el exhibido por el actor, el cual se encuentra agregado en autos. SEGUNDO. - Consecuente y como lo pide y con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como de los numerales 543, 544, 549, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble valuado por el Ingeniero RODOLFO CRUZ CASTELLANOS. a).- Predio Rústico denominado lote número 0000027, ubicado en la Colonia Agrícola EN ENCANTO,

Municipio de Juárez, Chiapas, con superficie de 100-00-00 hectáreas, con las colindancias siguientes: Al Norte: 700 metros con el Paraíso y Recreo; al Sur: 640 metros con lote número 26; al Este: 1,560 metros con lote número 29 y; al Oeste: 1,420 metros con lote número 38, inscrito con el siguiente antecedente de registro número Uno del Índice de Documentos Privados, de fecha siete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en Juárez, Chiapas. Sirviendo de base para el remate de dicho bien, el valor asignado por el perito común; es decir, la suma de \$50'000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS. 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; o sea, la suma de \$33'000,000.00 (TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). - TERCERO. - Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, o bien en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Segunda Planta del Citado Edificio, sito en la esquina que forman las Calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad. - CUARTO. - Como en este asunto se rematará un bien inmueble ubicado fuera de esta Jurisdicción anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de

Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre, de esta Ciudad y de Juárez, Chiapas, para lo cual expláense los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO. - Notifíquese personalmente y cúmplase. - Lo proveyó, manda y firma la Licenciada BEATRIZ MARGARITA VERA MAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaría Judicial ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles. - Rúbricas.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ.

1 2 3

No 2291

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL

Hago de su conocimiento que el Señor HIPOLITO GARCIA HERNANDEZ, promovió ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, un juicio relativo a la Via de JURISDICCION VOLUNTARIA. DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a fin de acreditar la Posesión, bajo el número 526/990, ordenando la C. Juez por Auto de fecha Veintisiete de octubre del presente año, su publicación de Edictos, respecto a un Predio RUSTICO, ubicado en la RANCHERIA RIVERA ALTA aproximadamente en el kilómetro 2.5 de la carretera Nacajuca-Jalpa de Méndez de este Municipio, mismo que tiene una superficie de 1-09-80 Has. UNA HECTAREA,

NUEVE AREAS Y OCHENTA CENTIAREAS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 46.50 metros con CARRETERA JALPA-NACAJUCA; AL SUR, en 46.00 metros con FRANCISCO GARCIA MAY; AL ESTE, en 236.00 metros con FRANCISCO GARCIA HERNANDEZ Y, AL OESTE, en 241.40 metros con LAZARO FRIAS TRINIDAD.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS Y POR VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL

NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE, DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION.-----

LA SECRETARIA JUD. CIVIL.

C. CARMITA SANCHEZ MADRIGAL

1 2 3

No. 2293

PRESCRIPCION POSITIVA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO.

A LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CACAO,
DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO,
S.C.L. O DE QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA:

Que en el expediente Número 421/990, Relativo al Juicio ORDINARIO DE PRESCRIPCION POSITIVA, Promovido por SANTIAGO CRUCES ESCALANTE Y OTROS, en contra de DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CACAO, del MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, S.C.L. O DE QUIEN SUS DERECHOS REPRESENTA, con fecha de hoy se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: "JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS: El estado procesal que guarda los presentes autos se acuerda.- Advirtiéndose de autos que el termino concedido a los demandados para dar contestación a la demanda, ha concluido para todos los efectos legales, según aparece del computo de emplazamiento formulado por esta Secretaría: al efecto y con

fundamento en lo establecido por los artículos 132, y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho que debió de ejercitar dentro de dicho término, y se le tiene como domicilio para citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado; en consecuencia y en virtud de que el demandado no compareció a Juicio con fundamento en los artículos 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles se declara la rebeldía en que incurrió el demandado, al efecto se ordena recibir el presente Juicio a prueba por el término de diez días debiéndose notificar este proveído en la forma prevenida, publicándose por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, el periodo de ofrecimiento de pruebas." Notifíquese Personalmente y Cúmplase - Lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el C. VALENTIN

VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial acuerdos que certifica y da fe. Al calce dos firmas ilegibles rúbricas.-

A PETICION DE PARTE INTERESADA PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUNO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, MEXICO --

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL A
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ

1-2

No. 2306

VIA SUMARIA CIVIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

CC. LUIS HUGO CASTILLO MORALES Y TERESA DIAZ DE CASTILLO
DONDE SE ENCUENTREN:

EL C. GABINO DORANTE QUIJANO, promovió Juicio en la Via Sumaria Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura de Compraventa, en contra de Ustedes, ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Centro, bajo el expediente número 325/990, ordenando, el C. Juez Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, su notificación por EDICTOS, en virtud de ser de domicilios ignorados y cuyas publicaciones serán de TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de Mayor Circulación que se edi-

tan en esta Ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este juzgado a recoger las copias de traslado, dentro del término de VEINTE DIAS, contados a partir de la última publicación de los Edictos; empezando a correr el término para contestar la demanda desde entonces.

EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION DE TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRE-

SENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA ANTONIA RAMON PAYRO

1 2 3

No. 2307

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

Villahermosa, Tab., Noviembre 23 de 1990.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 143/969, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. FAUSTO D. AGUILAR PEÑA, Mandatario de BANAMEX, S. N. C. en contra del C. JULIO CESAR HERNANDEZ GUZMAN, con fecha veintidos de octubre del presente año, se dictó un auto que copiado a la letra dice:-----

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO VEINTIDOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

Visto el escrito de cuenta y se acuerda: PRIMERO - Como lo solicita el actor, se tiene por perdido del derecho de Acreedor Reembargante BANCO MEXICANO SOMEX, S N C, para exhibir Dictamen Pericial por no haberlo presentado dentro del término concedido - SEGUNDO - Tomando en consideración que como lo hace notar el ejecutante, el valor mayor fijado a los inmuebles sujetos a este procedimiento lo proporcionó el perito por el designado, se aprueba para todos los efectos legales el dictamen elaborado por el ARQ. CESAR ZURITA CAMPOS, TERCERO - Como lo solicita el ejecutante y con apoyo en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio y los numerales 543 y 549 relativos del de Procedimientos Civiles para el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bien inmueble a). - PREDIO

RUSTICO.- Ubicado a las orillas del Río Pichucalco, cercano a la Carretera Alvarado-Guardacostas en la Ranchería Alvarado Primera Sección del Poblado Playas del Rosario, Municipio del Centro Tabasco con una superficie de 5-92-09- Has, localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo al que le fué fijado un valor pericial de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M N), que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. b). - PREDIO URBANO, Ubicado en la Carretera sin nombre y sin número del Periferico Carlos Pellicer Cámara, en Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 175 48 M2. localizado dentro de las medidas y colindancias especificadas en el avalúo: al que le fué fijado un valor pericial de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M N), que servirá de base y es postura legal la que cubre las dos terceras partes de dicha cantidad. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la Subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Planta Alta del Edificio citado, sito en la esquina que forman las Calles de Nicolas Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos -----

QUINTO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio citado, anúnciense por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios mas concurridos de esta Capital, convocando Postores entendidos que la subasta tendrá verificativo en el Recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, manda y firma la Licenciada BEATRIZ M. VERA AGUAYO, Juez Segundo de lo Civil del Centro, por ante la Secretaria Judicial ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe ---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA EIDELINA FLORES FLOTA.

1 2 3

No. 2308

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

JOSE DE LOS SANTOS AVALOS, mayor de edad, con domicilio en la calle Acceso Prolongación Paseo de la Sierra, s/n. Col. Primero de Mayo, de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado constante de una superficie de 192 00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 6.00 Mts. con zona pantanosa.
AL SUR: 6.00 Mts. con calle de acceso.

AL ESTE: 32.00 Mts. con zona pantanosa
AL OESTE: 32.00 Mts. con Rita Acuña.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los Parajes Públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 20 de Octubre de 1990

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL
CENTRO.

Dr. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ

1 2 3

No 2274

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

C. AURORA ASCENCIO F. o
AURORA ASENCIO FERRER
DONDE SE ENCUENTRE

Que en el Expediente Civil No. 149/990, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por el C. ANTONIO SILVAN D. o ANTONIO SILVAN DOMINGUEZ, en contra de la C. AURORA ASENCIO F. o AURORA ASENCIO FERRER, con fecha (7) Siete de Noviembre se dictó un Proveído que copiado a la letra se lee y dice --

"JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL, DE JALAPA, TABASCO A SIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - VISTA - La Cuenta Secretarial, se Acuerda - Por presentado el C. ANTONIO SILVAN D. o ANTONIO SILVAN DOMINGUEZ, con su Escrito de Cuenta, documentos consistentes en una Copia Certificada de Acta de Matrimonio, Tres Copias Certificadas de Acta de Nacimientos, mismas que fueron expedidas por el C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de ésta Ciudad, una Constancia expedida por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de ésta Ciudad y una constancia expedida por el Jefe de Sección del Ejido Jalapa, Tabasco, y Copias simples que acompaña, viene a promover en la Vía Ordinaria Civil JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de la C. AURORA ASENCIO F. o AURORA ASENCIO FERRER, quién es de Domicilio Ignorado. Que con fundamento en los Artículos 266, 267 y demás relativos del Código Civil en vigor, y 1, 2, 44, 55, 94, 95,

121, 142, 143, 144, 155, 254, 155 y demás correlativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese Expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad para su conocimiento, con fundamento en el Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada AURORA ASENCIO F. o AURORA ASENCIO FERRER, por medio de Edictos que deberán publicarse por Tres veces de Tres en Tres Días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber a la demandada que deberá pasar ante éste Juzgado a recoger las Copias simples de la Demanda en un término de Treinta Días, que empezarán a contar a partir de la última publicación del Edicto ordenado, y vencido éste empezará a contar NUEVE DIAS para contestar la demanda instaurada en su contra por el Actor Asimismo se le hace saber a la demandada antes mencionada que deberá señalar Domicilio y autorizar persona para recibir citas y notificaciones en ésta Ciudad, en caso de no hacerlo las notificaciones ulteriores le surtirán efectos por los Estrados de éste H. Juzgado, también se le hace saber a la demandada que el término para ofrecer pruebas es de Diez Días fatales y empezará a

correr a partir del Día siguiente en que haya vencido el término para contestar la Demanda Se le tiene como Domicilio el Actor para recibir citas y notificaciones el Comité Municipal Campesino, sito Prolongación de la Calle Lic José María Pino Suárez s/n. de ésta Ciudad, y autorizando para que las oiga y revise el Expediente el C. Lic. JOSE DEL CARMEN MAYO PEREZ - Notifíquese y Cúmplase - Así lo Proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MANUEL HERNANDEZ GOÑI, Juez Mixto de Primera Instancia, por y ante el Secretario Judicial de la Mesa Civil el C. CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO, quién certifica y da fé - Dos firmas ilegibles --

Para su publicación en Tres veces de Tres en Tres Días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de Mayor Circulación de los que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, se expide el presente Edicto a los Diez Días del Mes de Noviembre de Mil Novecientos Noventa, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco -----

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
DE LA MESA CIVIL

LIC CARLOS ARTURO GUZMAN RIVERO

2-3

No. 2275

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO JUDICIAL TACOTALPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Se hace del conocimiento al público en general que, en el expediente número 277/990, promovido por RAFAEL MORENO CORDERO, promueve ante este juzgado, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, con el fin de acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la Villa de Tapijulapa, perteneciente a este municipio de Tacotalpa, Tabasco; con una superficie de 138.23 (CIENTO TREINTA Y OCHO METROS, VEINTITRES CENTIMETROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias siguientes. Al Norte: 7.05 metros con Benito Veloz Martínez; al Sur: 9.26 metros con Juan Ocaña Martínez; al Este 16.26 metros con calle Francisco J. Santamaría y, al Oeste: 21.60 metros con Fundo Legal.- La juez del conocimiento, Lic. GLADYS LIDIA CHABLE TORRES, ordenó formar expediente, dar aviso de su Inicio al Tribunal Superior de Justicia y al Ministerio

Público, la intervención que legalmente le corresponde. Se ordenó darle vista al Registrador Público de la Jurisdicción de Jalapa, Tabasco, para que manifestara lo que a sus derechos represente, a través de exhorto. Se ordenó hacer la publicación por edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de la Capital del Estado. Fijar avisos en los lugares públicos y más concurridos de esta ciudad, y en la ubicación del inmueble. La testimonial ofrecida se reservó para el momento procesal oportuno-----

Y POR MANDATO JUDICIAL, Y PARA SU PUBLICACION EN VIA DE NOTIFICACION, PARA LA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION, PASE ANTE EL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA A DEDUCIR SUS DERECHOS

EN UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EXHORTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA.-----

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO.

C. MARIA ESTHELA RENDON MORA.

NOTA: FUE PAGADO EN ESTA RECEPTORIA DE RENTAS A MI CARGO EL DERECHO DE PUBLICACION COBRADO SEGUN RECIBO OFICIAL "B" NUM. (A583442) EXPEDIDO HOY.
Jalapa, Tab., a 16 de Noviembre de 1990,
EL RECEPTOR DE RENTAS.

2 3

No. 2310

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 480/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. MARIO ARCEO RODRIGUEZ, Endosatario en Procuración de la Institución Bancaria denominada BANCA CONFIA, S.N.C., en contra de los CC. JUAN ANTONIO LOPEZ CORTES Y BLANCA IRMA JUANGORENA MARTINEZ, se dictaron acuerdos con fechas cinco y ocho de noviembre de mil novecientos noventa, que en su parte conducente dicen:-----

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO A CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Visto el escrito de cuenta y se acuerda:-----

PRIMERO: Como lo pide el actor en su escrito de cuenta y en virtud de que el término concedido a los demandados para designar perito ha concluido, se les tiene por perdido ese derecho, así como conformes con el avalúo presentado por el perito de la parte actora en virtud de no haber objetado nada dentro del término que para ello se le concedió, en consecuencia se tiene por aprobado el mismo para todos los efectos legales y designándose como perito común al Ing. EZEQUIEL F. CORTES HUBNER.-----

SEGUNDO: Como lo pide el actor y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio así como de los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de aplicación supletoria al de Comercio, sáquese a Pública Subasta y al mejor postor, el siguiente bien inmueble embargado.-----
PREDIO URBANO CONSTRUIDO: ubicado en la calle Jacaranda número 108 Lote 24 manzana 34 Fraccionamiento Arboledas de Santo Domingo. San Nicolás de la Garza, N.L. constante de una superficie de 112.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 15.00 metros con lote 1, AL SUR: 15.00 metros con lote 23, AL ESTE: 7.50 metros con lote 2 y

21, AL OESTE: 7.50 metros con calle Jacaranda. Sirviendo de base para el remate, la cantidad comercial presentada en el avalúo o sea la cantidad de CINCUENTA MILLONEES DE PESOS M.N. =00/100) en números redondos y con un valor físico de CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.N., y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.-----
TERCERO: Se hace saber los licitadores que deseen intervenir a la subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la planta alta del edificio mencionado, sito en la esquina que forman las calles de Nicolás Bravo e Independencia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anúnciese por tres veces DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además en los sitios públicos más concurridos de esta capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licda. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO, por ante la secretaria de acuerdos; ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.

VILLAHERMOSA TABASCO, A OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.-----

Visto el estado procesal y se acuerda:-----

UNICO: Con fundamento en los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al C. Juez competente de la Jurisdicción de SAN NICOLAS DE LA GARZA del Estado de NUEVO LEON, MEXICO para que en auxilio de las labores de este Juzgado fije en los sitios públicos más concurridos de esa Ciudad, convocando postores los edictos ordenados en el auto de cinco de noviembre de mil novecientos noventa, transcribiéndose éste.-----

Notifíquese por estrados y cúmplase.-----

Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Centro Licda. BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO por ante la secretaria de acuerdos ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ, que autoriza y da fe.-----

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.-----
-----Conste.---

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

C. ROCIO EUGENIA BUENDIA VAZQUEZ

No. 2313

INFORMACION AD-PERPETUAM.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DTTO. JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE LA PRESENTE VIEREN.

En el Expediente Número 385/990, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria INFORMACION AD-PERPETUAM, promovidas por MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ ARIAS, se dictó un proveído que a la letra dice:

AUTO DE INICIO

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, SEPTIEMBRE DIEZ DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- VISTOS.- Por presentada MARIA DEL SOCORRO JIMENEZ ARIAS, por su propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones la casa marcada con el número 101 letra "E" de la Privada de Aquiles Serdán de ésta ciudad y autorizando para oír y recibirlas el Licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA, con Cédula Profesional Número 1115913, así como los Licenciados JUAN CABRERA AGUILAR Y OSCAR COLLADO MADRIGAL, y las señoras ELVIA LUGO HERNANDEZ y MARIA TERESA PALMA RAMOS, con su Escrito de Cuenta y Documentos anexos, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, sobre la posesión que dice tener de un Predio Rústico denominado "SANTA MARIA", ubicado en la Ranchería Reyes Hernández Primera Sección perteneciente a este Municipio, así como para acreditar la causa generadora de

dicha posesión. para con posterioridad ejercitar la acción de Prescripción Positiva y convertirse en poseedor de pleno dominio sobre el Predio citado; lo anterior conforme a los siguientes puntos de hechos y consideraciones de Derechos que paso a enumerar, constante de una superficie de : 02-52-36 Has. (DOS HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS, TREINTA Y SEIS CENTIAREAS) que se localiza con las medidas y colindancias siguientes al AL NORTE 38.82 MTS., y colinda con FLORA DAGDUG; AL SUR: 38.82 MTS., y colinda con CARRETERA VECINAL; AL ORIENTE 652 MTS., y colinda con SALVADOR ARIAS, y al OESTE con FRANCISCO JIMENEZ CORDOVA.- Con fundamento en los Artículos 870, 871, 904, 905, 906, 907, y relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes en el Estado. Se dá entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia. fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno, dése aviso de su inicio a la H. superioridad y vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a éste Juzgado para su legal intervención. Para que sea recibida la Información testimonial ofrecida dése amplia publicación por medio de la prensa y de avisos fijándose en lugar públicos a solicitud del promovente en efecto y como la Ley manda publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de mayor circulación de la Ciudad de Villaher-

mosa, Tabasco, fijándose también en lugares visibles de éste Juzgado, del Palacio Municipal y lugares más concurridos y hecho lo anterior recíbase la información testimonial de los Señores MARIA DE LA LUZ ARIAS DE JIMENEZ y FRANCISCO JIMENEZ CORDOVA, quienes deberán comparecer a éste Juzgado en fecha y hora que se señale en su oportunidad Procesal.- Notifíquese por Estrados y cúmplase.- Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado PABLO MAGAÑA MURILLO, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia, por y ante el Ciudadano VALENTIN VAZQUEZ DIAZ, Secretario Judicial que certifica y da fe.- Al calce Dos Firmas Ilegibles, Rúbricas.-----

A PETICION DE PARTE INTERESADA PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS DENTRO DE TRES DIAS Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CD. DE VILLAHERMO SA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. MEXICO.-----

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. VALENTIN VAZQUEZ DIAZ.

1 2 3

No. 2312

DENUNCIA DE TERRENO.

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MIGUEL A. GALLEGOS URIBE, mayor de edad y con domicilio en la Calle Plutarco Elias Calles s/n. de la Villa Playas del Rosario del Municipio del Centro se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Centro que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de 480.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- 30.00 MTS. CON PROPIEDAD DE DIONICIO GALLEGOS P.
AL SUR.- 30.00 MTS. CON PROPIEDAD

DE MA. ISABEL GALLEGOS URIBE.
AL ESTE.- 16.00 MTS. CON PROPIEDAD DE LORENZO MIRANDA.
AL OESTE.- 16.00 MTS. CON CALLE PLUTARCO ELIAS CALLES.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para que el que se considere con derecho sobre el predio se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación, que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo

previsto en el Reglamento de Terrenos del Fundo Legal.

Villahermosa, Tab., a 24 de Noviembre de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

DR. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1 2 3

No. 2315

JUICIO SUMARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL CENTRO.

EDUARDO ALVA.
DONDE SE ENCUENTRE.

En el Expediente Número 212/990, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL DE RESCISION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA CON RESERVA DE DOMINIO, promovido por la Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco, "INVITAB", en contra de EDUARDO ALVA, se dictó el siguiente Acuerdo que a la Letra dice.....

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO., A
VEINTINUEVE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA.-----

Por presentada la Licenciada GEMA LETICIA CASTELLANOS TORRES, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto de Vivienda de Tabasco "INVITAB", como lo acredita con la copia fotostática debidamente certificada notarialmente que exhibe de la Escritura Número 4,667, Volumen XL de fecha Cinco de Septiembre del Año de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, pasada ante la fé del Licenciado Carlos Marín Ortiz, Notario Público Número Catorce en este Estado, personalidad que en tal virtud se le reconoce para todos los efectos legales; con su Escrito de Cuenta y Documentos anexos, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el Segundo Piso del Edificio marcado con el Número 6 de la Avenida la Ceiba del Fraccionamiento Framboyanes de esta Ciudad, y

por autorizando para que en su nombre y representación las reciban conjunta o separadamente, a los CC. LICENCIADOS RAFAEL DOMINGUEZ AVALOS, MIGUEL ANGEL ESTRADA SANCHEZ, CARMEN TORRES TORRES, así como al Pasante de Derecho PABLO CONTRERAS PEREZ, demandando en la Vía Sumaria Civil, del C. EDUARDO ALVA, de domicilio ignorado, de quien reclama la Rescisión del Contrato de Compraventa con reserva de dominio, que celebró con su representado con fecha Veinte de Marzo de Mil Novecientos Ochenta y Cinco, respecto de la vivienda progresiva ubicada en el Lote Número 41 de la Manzana 15 del Fraccionamiento "LOMA DE OCUILTZAPOTLAN" Centro Tabasco, y como consecuencia, la desocupación y entrega de dicha vivienda, así como el pago de Gastos y Costas que origine el presente Juicio. Con fundamento en los Artículos 2149, 2153, 2170, 2175, 2184, 2185, 2187, 2194, 2802, 2804, 2815, 2829, 2830, 2849, 2850 Fracción I y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado; 255, 258, 405 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se dá entrada a la Demanda en la Vía y forma propuesta. Fórmese Expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. Toda vez que según la constancia exhibida, el demandado EDUARDO ALVA, resulta ser de domicilio ignorado, con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del Ejuiciamien-

to Civil, notifíquese mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de TREINTA DIAS que computará la Secretaría a partir de la última publicación.- Igualmente se tiene a dicha Actora por ofreciendo desde ahora las pruebas que a sus Intereses corresponde, las cuales se reservan para su debida oportunidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.
Lo proveyó manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial C. María Isidra de la Cruz Pérez, que certifica y de fé.....

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. MARIA ISIDRA DE LA CRUZ PEREZ.

1 2 3

No. 2314

INFORMACION DE DOMINIO.

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

El C. JOSE ESTEBAN GARCIA AVALOS, promovió en la Vía de Jurisdicción Voluntaria DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Centro, bajo el Número 064/990, ordenando la Ciudadana Juez Segundo de lo Civil LIC. BEATRIZ M. VERA AGUAYO, su publicación por Edictos y avisos por auto de fecha Quince de Febrero de Mil Novecientos Noventa, con el objeto de acreditar la Posesión y pleno dominio sobre el PREDIO URBANO, ubicado en la Calle Amado Nervo de la Villa de Macultepec, perteneciente a este

Municipio del Centro, con una superficie de 393.52 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, con la SEÑORA HERMI-LA RAMON, con 29.27 MTS. AL SUR, con el SEÑOR CARMEN ORTIZ con 20.63 MTS. y del mismo lado con el SEÑOR MATEO ORTIZ, con 11.60 MTS. AL ESTE, con la CALLE AMADO NERVO, con 13.03 MTS. AL OESTE, con la SEÑORA FAUSTINA ORTIZ PEREZ, con 12.41 MTS. para que se declare que de Poseedor se ha convertido en propietario de dicho inmueble.-----

CO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, Y EN CUMPLIMIENTO A LO DIPUESTO POR EL ARTICULO 2932 DEL CODIGO CIVIL EN VIGOR, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. ROCIO E. BUENDIA VAZQUEZ.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODI-

1 2 3

No. 2284

DENUNCIA DE TERRENOH. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

MARIA LUISA SIMBRON OLMEDO, mayor de edad con domicilio en la Avenida Universidad, Núm. 333, Col. El Recreo, de esta Ciudad, se ha presentado a este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro que presido, denunciando un lote de terreno municipal, ubicado en el domicilio antes mencionado, constante de una superficie de: 400.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.00 MTS. CON AVENIDA UNIVERSIDAD.
AL SUR: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL ESTE: 40.00 MTS. CON JORGE PEREZ CRUZ.

AL OESTE: 40.00 MTS. CON JORGE PEREZ CRUZ.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho sobre el predio, se presente en un término de 30 días a partir de la última publicación que se hará de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los tableros municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab. a 17 de Nov. de 1990.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.

Dr. CESAR A. ROJAS HERRERA.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

LIC. ABDERRAMAN GARCIA RUIZ.

1 2 3

No. 2288

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO
EN GENERAL.
PRESENTE.

En el Exp. 257/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por Sinfioriana Córdova May, en contra de los Sres. Rita y Feliciano de la Cruz Avalos, sus herederos, sus albaceas o quien sus derechos representen, se encuentra un proveído de fecha Dieciséis de Octubre del año actual, que copiado textualmente, dice:.....

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL-VILLAHERMOSA, TABASCO, OCTUBRE DIECISEIS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA:.....

VISTOS: Por presentado la C. SINFORIANA CORDOVA MAY, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, en contra de los señores Rita y Feliciano de la Cruz Avalos, sus Herederos, sus Albaceas o quien sus derechos representen, con domicilio ignorado, así como del C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, con domicilio bien conocido en el Edificio que se ubica en la calle José N. Roviroso, de esta ciudad. Con fundamento en los Artículos 254, 255 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y la forma propuestas. Fórmese expediente, registrese y dése aviso de su inicio a la Superioridad. Con motivo de que los demandados RITA Y FELICIANA DE LA CRUZ AVALOS,

LOS, sus Herederos, sus Albaceas o quien sus derechos representen, son de domicilios ignorados, como lo comprueba el actor con la Constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del Enjuiciamiento Civil, expidáanse EDICTOS que se publicarán por Tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de Mayor Circulación que se edite en esta Ciudad, haciéndole saber a los demandados RITA Y FELICIANA DE LA CRUZ AVALOS, sus herederos, sus albaceas o quien sus derechos representen, que deberán presentarse ante este Juzgado a recoger las copias de los traslados dentro del término de TREINTA DIAS que computará la Secretaría a partir de la última notificación de los Edictos. Y por cuanto al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, córrasele traslado en el domicilio señalado, haciéndole entrega de las copias aducidas para que, en el término de Nueve días, produzca su contestación. Se tiene como domicilio de la promovente para oír y recibir citas y notificaciones a su nombre, a los Licenciados Roberto Izquierdo de los Santos o Jorge Manuel Rodríguez Vidal, en el domicilio que se indica en su escrito inicial de demanda. En cuanto a que confiere Mandato Judicial a los Licenciados antes mencionados, requiérase a la actora para su ratificación, conforme al Artículo 2,496 del Código Civil, para lo cual deberán comparecer en cualquier día y hora hábil después de las Trece horas, para la ratificación del mismo. Notifíquese personalmente

y cúmplase.....

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada Juana Inés Castillo Torres, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial "D", Eva Cervantes Contreras, que certifica y da fe.-- Seguidamente, se publicó el proveído bajo el número 257/990. Conste.....

El veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, siendo las nueve horas con veinte minutos, el suscrito Actuario Judicial, Ciudadano Ricardo Manuel Estrella Colorado, notificó el acuerdo que antecede al Ciudadano Licenciado Jorge Manuel Rodríguez Vidal, en su carácter de autorizado por la parte actora, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, quien se encuentra presente en los estrados de este Juzgado, y enterado manifiesta que se da por legalmente notificado de su contenido integro, a la vez que lo lee y firma al calce del presente, para una mayor constancia y efectos legales a que haya lugar.-----Doy fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.....

C. EVA CERVANTES CONTRERAS

1 2 3

No. 2276

DIVORCIO NECESARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCOC. JOAQUINA DIAZ ACOSTA
DONDE SE ENCUENTRE.

Que en el expediente número 169/990, relativo al JUICIO EN LA VIA ORDINARIA CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido en su contra por MARCELINO SANTOS SANCHEZ, con fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa, se dictó un acuerdo que en su parte conducente a la letra dice:-----

"...JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el escrito de cuenta y el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda: 1a.- Como lo solicita MARCELINO SANTOS SANCHEZ, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo establecido por los artículos 265, 284, 616 y 618 del Código de Proceder en la Materia, se

declara la REBELDIA a la demandada JOAQUINA DIAZ ACOSTA al no haber contestado dentro del término la demanda instaurada en su contra, por lo que se le tiene como presuncionalmente confesa de los hechos de la misma y no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y las notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado.- 2a.- En consecuencia se abre el periodo de ofrecimiento de pruebas por el término de DIEZ DIAS IMPRORRORABLES Y COMUN A LAS PARTES, debiéndose publicar este proveído por edictos en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, mismo que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación.- 3a.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por el actor dígaselo que se acordarán en su

momento procesal oportuno.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- Así, lo acordó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CAROLE VAZQUEZ DE LEON, Juez Tercero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por ante el Secretario Judicial C. RUBEN JESUS PRIEGO LLANES, que certifica y da fé..."-----

Lo que comunico a Usted, en vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas. Expídansele el presente EDICTO a los veinticinco días del mes de octubre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
C. RUBEN JESUS PRIEGO LLANES.

2

No 2283

JUICIO EJECUTIVO CIVILJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 169/90, relativo al Juicio Civil, promovido por GERTRUDIS HERNANDEZ OSORIO, en contra de VICENTE DE LA CRUZ OVANDO, que con fecha OCHO DE SEPTIEMBRE de Mil Novecientos Noventa. Se dictó un Auto que a la letra dice -----

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA -----

A sus autos el el Escrito de GERTRUDIS HERNANDEZ OSORIO, para que obre como proceda y se acuerda -----

PRIMERO - Como lo solicita el promovente en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 265, 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado

VICENTE DE LA CRUZ OVANDO, toda vez que de no haber ocurrido antes esta autoridad a contestar la demanda instaurada en su contra, teniéndolo así mismo presuncionalmente confeso de los hechos que integra la misma; y por lo mismo no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado -----

SEGUNDO - Por otra parte y de conformidad con lo previsto por el numeral 408 del Código Procesal Civil se abre el periodo de ofrecimientos de pruebas por el término de TRES DIAS fatales y comunes para ambas partes debiéndose hacer las publicaciones de este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, como lo provee el numeral 618 del antes citado, haciendosele saber a la partes que el término de referencia empezará a correr al día siguiente de la última publicación del edicto correspondiente -----

Notifíquese por estrados y cúmplase - -
Lo proveyó, manda y firma el C. Juez del Conocimiento por ante la secretaria de Acuerdos que autoriza y da fé -----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO -----

SECRETARIA JUDICIAL
C. DALIA MARTINEZ PEREZ

2

No. 2309

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL
EN CUNDUACAN, TABASCO

CUNDUACAN, TAB., A 17 DE NOVIEMBRE
DE 1990

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente Civil número 541/990 relativo al Juicio de Información de Dominio Promovido por EVANGELINA MARIN IZQUIERDO, se dictó un acuerdo que a letra dice: "... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - Vistos: La cuenta Secretarial, se acuerda: 1o.- Se tiene por presentada a la señora EVANGELINA MARIN IZQUIERDO, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña en original con sus respectivas copias simples, con domicilio en la Calle Ramón Mendoza H. de esta Ciudad, y autorizando para que en su nombre y Representación oiga citas y notificaciones al C. LIC. JONAS QUIROGA VALENZUELA, Defensor de Oficio Adscrito a este Juzgado, en el domicilio ubicado en la Casa marcada con el número 123 de esta misma Ciudad de Cunduacán, Tabasco, por medio del cual viene a promover en la vía de jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información de Dominio respecto de un predio Urbano que posee en esta Ciudad, desde hace más de veinte años, con una superficie de 1760.26 M2 MIL SETECIENTOS SESENTA METROS VEINTISEIS CENTIMETROS CUADRADOS, según plano que anexa, fundándose desde luego en los puntos de hechos y consideraciones legales que estimo pertinentes. 2o. Con fundamen-

to en el artículo 2932, 2933, 2934 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, 1, 2, 870, 871, 872, y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil Vigente en el Estado; 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se da entrada a la solicitud en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, inscribese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, deseale vista al C. Agente del Ministerio Público Adscrito para la intervención que por Ley le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. 3o.- Asimismo deseale vista al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, así como también deberá darse vista al Síndico de Hacienda del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, y apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fundamento en el artículo 103, 104, 108 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, remítase atento exhorto al C. Juez Mixto de esa Jurisdicción, para que en auxilio y cooperación de este H. Juzgado, se sirva notificar este proveído al Registrador Público mencionado con anterioridad. 4o.- Con fundamento en el Cuarto párrafo del artículo 2932 del Código Procesal Civil en vigor, expídanse a la interesada los edictos correspondientes,

para que sean publicados de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y Otro Periódico de Mayor Circulación de la Capital del Estado, por tres veces consecutivas. 5o.- Se aceptan en su totalidad las pruebas ofrecidas por no ser contrarias a la moral ni al derecho, debiéndose señalar fecha y hora para el desahogo de las pruebas que así lo requieran, en el momento procesal oportuno. Notifíquese Personalmente y Cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma la Ciudadana Licenciada ADELITA MENDEZ CRUZ, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Segundo Secretario Judicial Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles...

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CAPITAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ADELAIDO RICARDEZ OYOSA

1 2 3

No. 2317

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE LA CIUDAD DE
COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO

C. JOSE LUIS LEIBA CRUZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Civil número 351/990, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido por la C. ESTELA SANCHEZ MEDINA, en contra de JOSE LUIS LEIBA CRUZ, con fecha trece de Septiembre del presente año, se dictó un Auto de Inicio, que copiado a la letra dice: "... JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA - 1/o - Por presentada la C. ESTELA SANCHEZ

MEDINA, por su propio derecho, señalando como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones los Estrados de éste H. Juzgado, y autorizando para tales efectos al C. EVELSAIN LEON MENDOZA, con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviéndolo en la Vía Ordinaria Civil DIVORCIO NECESARIO, en contra del C. JOSE LUIS LEIBA CRUZ, con domicilio ignorado - Fundando su acción en los Artículos 266, 267 fracciones XI y XII del Código Civil en Vigor - Así mismo, se le tiene por ofreciendo sus pruebas, las cuales serán tomadas en consideración, en su momento procesal oportuno - 2/o - Con fundamento

en lo dispuesto por los artículos 121 fracción II, 266, 267 fracciones XI y XII de la Ley Sustantiva Civil en Vigor, 142, 143, 144, 155 fracción XII, 254, 255, 257, 258, 259 y relativos de la Ley Adjetiva Civil, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente por duplicado, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad. 3/o - En virtud de que con el oficio que acompaña el actor, en su escrito de cuenta, se acredita que el demandado JOSE LUIS LEIBA CRUZ, es de domicilio ignorado, por tanto, se ordena su emplazamiento a través de edictos

que se publicarán por tres veces, de tres en tres días; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, haciéndole saber que se le concede el término de CUARENTA DIAS, contados al día siguiente de la última publicación para que pase ante éste Juzgado, a recoger las copias simples de la demanda y sus anexos, comenzando a correr al día siguiente de que lo haga o de que venza dicho lapso, el término de NUEVE DIAS para contestar la demanda entablada en su contra; advertido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente CONFESO de los hechos aducidos a la misma; asimismo, deberá

señalar persona y domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, de lo contrario le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado - 4/o - Hágase saber a las partes que el término para ofrecer pruebas es de DIEZ DIAS fatales y comunes, mismos que se computará al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo reconvenición o compensación - 5/o - Expídanse los edictos a publicar - Notifíquese personalmente - Cúmplase - Lo acordó manda y firma el Ciudadano Licenciado CARLOS FIDIAS SAENZ DIAZ, entre la C LICDA HURI TRUJILLO PEREGRINO, Secretaría Judicial, con quien actúa, que autoriza y da fé - Dos firmas ilegibles -

Rúbricas "

Lo que se transcribe para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en otro Periódico Oficial de los de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, expido el presente Edicto a los dieciocho días del mes de Septiembre del año de mil novecientos noventa, en la Ciudad de Comalcalco, Estado de Tabasco

LA SECRETARIA JUDICIAL
C LICDA HURI TRUJILLO PEREGRINO

1 2 3

No. 2318

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PÓDER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente mercantil número 276/989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JUAN JOSE PEREZ PEREZ, Endosatario en Procuración de BANCO MEXICANO SOMEX S N C, en contra de MANUEL ANTONIO FUENTES PRIEGO Y ELSA SIQUEIRO DE FUENTES, se señalaran las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, para que tenga lugar la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, en el Local del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, con rebaja del VEINTE POR CIENTO de la tasación de los siguientes bienes

- a) - Un sofa tipo Lobeside para dos personas en buen estado, con un valor pericial de \$300,000 00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N)
b) - Un sillón individual de terciopano, en

color café floreado, valuado en la cantidad de \$200,000 00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N)

c) - Una maquina de coser marca Singer tipo "FACILITA" con gabinete valuada en \$450,000 00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M N)

d) - Un refrigerador marca Friend Luxe en color café, valuado en la cantidad de \$1'000 000 00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M N)

e) - Un comedor con tres sillas de madera, pintado de color café, con un valor comercial de \$600,000 00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M N)

SE CONVOCAN POSTORES - Sera postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de los bienes sujetos a remate, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual o por lo menos al

diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirven de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos

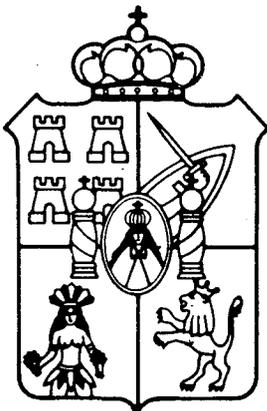
Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces dentro de tres días, en el Periódico Oficial del Estado y para que sea fijado en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, para los efectos y fines legales insertados - Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos noventa

A T E N T A M E N T E

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL

C ANTONIO MARTINEZ NARANJO

1 2 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de gobierno

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Ciudad Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco